

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

Áreas Ejecutivas: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva Jurídica.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

DEEGyPC: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

CONSEJO GENERAL

2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En ese sentido, el pasado 24 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 mediante Acuerdo identificado con la clave: IEEH/CG/250/2024, por medio del cual se renovará, exclusivamente a los integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, mismo que se integra con una Presidencia, una Sindicatura y nueve Regidurías.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 19 fracción I, 20, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan

contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos, registrándose para este Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 solo una Candidatura Común denominada “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” conformada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, mediante resolución aprobada por el Consejo General identificada con el número IEEH/CG/R/011/2024.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el Partido Político motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de planillas a contender en la Elección Extraordinaria para el Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Turno a las Áreas Ejecutivas para su análisis

11. La solicitud de registro y anexos presentados fueron turnados a las Direcciones Ejecutivas, a fin de que cada una dentro del ámbito de su competencia realizara el análisis de procedencia de registro, correspondiendo en el caso de la DEEGyPC, la emisión de los dictámenes y opiniones de que pudieran corresponder respecto al principio constitucional de paridad de género, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y de género

Requerimientos

12. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, este Instituto Electoral realizó un requerimiento en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo número IEEH/259/2024 el pasado 11 de octubre, con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales

CONSEJO GENERAL

tanto de los Partidos Políticos y Candidaturas Comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, las fechas de los requerimientos referidos son relatadas en la siguiente tabla:

Requerimiento		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/2212/2024	01 de noviembre de 2024	03 de noviembre de 2024

13. Una vez analizada la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional motivo del presente Acuerdo y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los requisitos Constitucionales en las solicitudes de registros

14. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
15. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
16. De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
- Copia Simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura;
 - Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la Credencial para Votar no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VIII de la Constitución Local;
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (**Formato 7**), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).

CONSEJO GENERAL

- En su caso, Declaración de pertenencia al grupo de atención prioritaria.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de la planilla que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.
 - Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.
- 17.** Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se realizó para todas las personas ciudadanas postuladas a efecto de conocer si cumplían o no con los requisitos establecidos, habiéndose dado cumplimiento en todas las candidaturas presentadas, concediéndose su registro en términos del Anexo 1, en el cual además de las personas postuladas aprobadas, contiene en cada caso particular las reservas por sustitución de postulación derivado de renunciadas ratificadas.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

- 18.** Respecto de la verificación de la postulación para ese GAP, se aprecia que se dio cumplimiento cabal tal y como se aprecia del Anexo 1 en el cual aparece identificada la Fórmula Joven.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las postulaciones de personas con discapacidad y de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

- 19.** Estas obligaciones se cumplen en términos de los Dictámenes emitidos por la DEEGyPC,

CONSEJO GENERAL

en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género, identificados como Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

20. Respecto al primer GAP referido en el párrafo anterior, es importante precisar que, si bien, en algunos casos, las documentales que se presentaron para acreditar las condición de discapacidad, no cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en las Reglas Inclusivas, sin embargo, este Consejo General, en concordancia al trabajo y la Opinión formulada por el Comité, comparte el criterio emitido por este, derivado de que es a partir del **modelo social de discapacidad** que se puede medir el nivel de participación de una persona con discapacidad atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.
21. Así mismo, es importante resaltar que el modelo social de discapacidad establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*, es decir, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

De las sustituciones.

22. En el presente caso, las personas Jennyfer Morgado Islas, Ana Karen Hernández Nájera y Maleni Guadalupe Guzmán Islas, inicialmente postuladas a las posiciones de 2° regiduría suplente, 4° regiduría propietaria y 6° regiduría suplente presentaron y ratificaron sus respectivas renunciaciones el día siete de noviembre del año en curso.
23. Ahora bien, con relación con las ciudadanas Jennyfer Morgado Islas y Maleni Guadalupe Guzmán Islas, en fecha 08 de noviembre de la presente anualidad el Partido que nos ocupa formuló nuevamente solicitud de registro de dichas personas, variando la posición de estas dentro de la planilla, siendo los nuevos cargos para ocupar la 6° regiduría suplente y la 2° regiduría suplente respectivamente.
24. Aunado a lo anterior en misma fecha el Partido Revolucionario Institucional, solicitó el registro de la ciudadana Olga Lidia Martínez Cazares, para ocupar la posición 4° regiduría propietaria. En razón de las postulaciones de dicha ciudadana así como de las mencionadas en el numeral que antecede se procedió a realizar la verificación por las áreas ejecutivas respecto al cumplimiento de cada uno de los requisitos legales por partes de las

tres postulaciones.

- 25.** Es importante señalar que, con relación a las sustituciones que puedan presentarse previo a la sesión de registros, este Instituto Electoral no está obligado a otorgar el registro de las personas sustitutas en el término previsto para la emisión del presente Acuerdo derivado de la obligación de realizar el análisis correspondiente y en su caso, los requerimientos que resultaran procedentes, razón por la que dicha circunstancia no puede considerarse una afectación durante el periodo de las campañas electorales imputable a este Instituto Electoral, puesto que la decisión sobre la procedencia del registro de las sustituciones debe hacerse hasta que se cuente con el análisis completo que corresponda y en su caso se atiendan los requerimientos a las omisiones que se hubieren observado.

Aprobación de planillas.

- 26.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las postulaciones de la planilla que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.
- 27.** Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las personas dentro de las planillas que hayan sido debidamente aprobadas por el Consejo General a más tardar hasta el día 13 de noviembre de la presente anualidad, derivado de que, cualquier candidatura que sea aprobada posterior a esa fecha, no podrá ser incorporada a la boleta electoral.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 119, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la planilla presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtepec de Hinojosa, Hidalgo en la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 01 de diciembre de 2024 bajo

CONSEJO GENERAL

las consideraciones y términos señalados en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y al Consejo Distrital 18 de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de noviembre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Personas con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	PRESIDENCIA	PROPIETARIO	RUBEN CENOBIO VELOZ	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	PRESIDENCIA	SUPLENTES	JOAQUIN CASTELAN MARTINEZ	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SÍNDICATURA	PROPIETARIA	SARA NAJERA GONZALEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SÍNDICATURA	SUPLENTES	ANGELICA LOPEZ ROMERO		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1° REGIDURÍA	PROPIETARIO	CARLOS DE JESUS GARRIDO MEJIA		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1° REGIDURÍA	SUPLENTES	JOSE SABINO TAPIA FRANCO		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2° REGIDURÍA	PROPIETARIA	KARLA PATRICIA PEREZ VERDI	PJ	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2° REGIDURÍA	SUPLENTES	MALENI GUADALUPE GUZMAN ISLAS	PJ	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3° REGIDURÍA	PROPIETARIO	JOSE MARIA LUQUEÑO MONTIEL		VALIDADA	APROBADA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3° REGIDURÍA	SUPLENTE	DAVID ORTEGA QUIROZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	4° REGIDURÍA	PROPIETARIA	OLGA LIDIA MARTINEZ CAZARES		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	4° REGIDURÍA	SUPLENTE	LEYDI LAURA VERTIZ OLMEDO		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	5° REGIDURÍA	PROPIETARIO	ROMAN BARCENAS RAMOS	PcD	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	5° REGIDURÍA	SUPLENTE	IVAN RAMIREZ TAPIA	PcD	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	6° REGIDURÍA	PROPIETARIA	LUCERO CRUZ AGUILAR		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	6° REGIDURÍA	SUPLENTE	JENNYFER MORGADO ISLAS		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDURÍA	PROPIETARIO	ERIK HERNANDEZ MARTINEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDURÍA	SUPLENTE	ANTONIO FERNANDO LOPEZ ORTEGA		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8° REGIDURÍA	PROPIETARIA	ALMA DELIA HERNANDEZ HERNANDEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8° REGIDURÍA	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION GARCIA BADILLO		VALIDADA	APROBADA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

CUAUTEPEC DE HINOJOSA	9° REGIDURÍA	PROPIETARIA	EPIFANIA HERNANDEZ ORTIZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	9° REGIDURÍA	SUPLENTE	ADELINA LOZANO GALINDO	PcD	VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024, RESPECTO DE LA PLANILLA QUE PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El 15 de diciembre de 2023, dio inicio al **Proceso Electoral Local 2023-2024** en el Estado de Hidalgo, para la renovación de las Diputaciones y los 84 Ayuntamientos de la entidad. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos, y a partir del 05 de junio, los 18 Consejos Distritales realizaron los cómputos municipales correspondientes, integrando los expedientes de conformidad con la normativa electoral. Este proceso culminó con la presentación de impugnaciones ante el Consejo Distrital Electoral número 18, específicamente respecto a los resultados de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa.

El 04 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, revocando las constancias correspondientes. A raíz de esta resolución, se interpusieron recursos ante la Sala Regional, los cuales fueron acumulados y resueltos el 28 de agosto, confirmando la nulidad decretada por el Tribunal Local. Posteriormente, el 01 de septiembre, se presentó una demanda de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, que fue desechada el 04 de septiembre por haberse presentado de manera extemporánea. Así, la nulidad de la elección adquirió firmeza y definitividad, agotando la cadena impugnativa.

En consecuencia, el 24 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2024**, mediante el acuerdo **IEEH/CG/250/2024**, que tiene como propósito la renovación exclusiva de los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa y cuya jornada comicial se llevará a cabo el próximo 01 de diciembre del año en curso. Bajo esta tesitura, los partidos políticos y candidaturas comunes, deberán postular candidaturas de conformidad con lo establecido en el **TÍTULO QUINTO** denominado "**De las elecciones extraordinarias de Diputaciones y Ayuntamientos**" que integran las **REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024** aprobadas por el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo **IEEH/CG/024/2020**, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género.

Al respecto, concluido el plazo correspondiente para el registro de candidaturas a los Ayuntamientos, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de la planilla presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:



GLOSARIO

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Acción afirmativa: Medida especial, razonable, proporcional, objetiva y específica, de carácter temporal aprobada por el Consejo General, que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las personas;

Candidatura común: Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmula o planilla, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;



Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista “A” por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Personas de la diversidad sexual y de género/PDSyG: Ciudadanas o ciudadanos con diferentes formas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexual;

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A) PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

1. DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

Como lo establece los artículos 39 numeral 2, fracción II, de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de la totalidad de los cargos a postular, deberán integrar fórmulas y suplentes del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre, su suplente podrá ser mujer, garantizando la alternancia de género en cada una de las planillas, colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa y, cuando el número fórmulas resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 119 del Código.

Además de conformidad con el artículo 75, que establece las directrices para la postulación de candidaturas en procesos electorales extraordinarios, se requiere que los partidos políticos mantengan el mismo género de las candidaturas presentadas en el proceso ordinario, ya sea que actúen de forma individual o en coalición. Si los partidos que actuaron individualmente deciden coaligarse, deberán seguir criterios específicos basados en el género de sus candidaturas anteriores: deben mantener el mismo género si fueron homogéneas o asegurar que al menos una candidatura sea femenina si participaron con géneros distintos.

El artículo 76 complementa estas normativas al subrayar que las candidaturas deben cumplir con las mismas calidades que las postulaciones originales y que, si se repiten las mismas personas, se llevará a cabo una revisión para asegurar que no estén impedidas para participar. Este marco normativo busca garantizar la equidad de género y la transparencia en los procesos electorales, evitando que los avances en representación se vean comprometidos durante las elecciones extraordinarias.

De la revisión documental presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se desprende que, se realizó **correctamente** la **alternancia de género** en su postulación, resaltando que la misma se presentó de manera alternada en su integración, favoreciendo la postulación de mayoría mujeres en la planilla. Asimismo, fueron integradas fórmulas por un propietario o propietaria y suplencia del mismo género.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA				
CARGO		SEXO	GAP	
Posición	Persona			
Presidencia	Propietaria	H	PDSyDG	
	Suplente	H		
Sindicatura	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 1	Propietaria	H	-	
	Suplente	H	-	
Regiduría 2	Propietaria	M	JOVEN	
	Suplente	M		
Regiduría 3	Propietaria	H	-	
	Suplente	H	-	
Regiduría 4	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 5	Propietaria	H	PcD	
	Suplente	H		
Regiduría 6	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 7	Propietaria	H	-	
	Suplente	H	-	
Regiduría 8	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 9	Propietaria	M	PcD	
	Suplente	M		
TOTALES GENERALES				
PARIDAD VERTICAL (personas propietarias de las fórmulas)		6 M	PcD	1 M y 1 H
		5 H	PDSyDG	1 H
			JOVEN	1 M

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 39 numeral 2, fracción II de las Reglas y considerando que, se favorece la postulación de un mayor número de mujeres en la integración de la planilla, se **CUMPLE** con esta vertiente de paridad derivado de que la misma es un mandato de optimización flexible.



B) GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

2. DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando **al menos dos** en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una **discapacidad permanente** y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”; postulaciones que serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código Electoral.

Al respecto, y derivado de la revisión realizada a la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Cuauhtepac de Hinojosa, se desprende en sus postulaciones una integración de **2 fórmulas** de personas con discapacidad.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADA			
CUMPLIMIENTO			
CARGO		OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES
POSICIÓN	PERSONA		
Regiduría 5	Propietaria	CUMPLE	-
	Suplencia	CUMPLE	El certificado médico presentado no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en las Reglas de Postulación, sin embargo, cuenta con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social.
Regiduría 9	Propietaria	CUMPLE	-
	Suplencia	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/073/2024

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

Como se puede apreciar en tabla anterior, si bien, las documentales exhibidas para acreditar la condición de discapacidad de la persona postulada como **suplente** en la **quinta regiduría**, no cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en las Reglas, posterior a su análisis integral y desde el modelo social de discapacidad, el Comité **determinó** que cuenta con los **elementos para ser considerada persona con discapacidad**, lo cual a su vez fue precisado en la Opinión emitida.

Por lo anterior, y con la finalidad de determinar el cumplimiento respecto a la postulación de personas con discapacidad, fueron puestas a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, **determinó** que las fórmulas **cuentan con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad** de acuerdo con lo contenido en la Opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

Al respecto, es de advertirse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE** con la postulación de fórmulas integradas por personas con discapacidad de acuerdo con las solicitudes de registro de candidaturas para contender en la renovación del Ayuntamiento Cuauhtepc de Hinojosa.

3. DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, acompañando en todos los registros que se realicen el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren la fórmula correspondiente.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADA				
CARGO		FORMATO 3 “Declaración de identificación por sí misma”	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
POSICIÓN	PERSONA			
Presidencia	Propietaria	SI	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/073/2024
	Suplencia	SI	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/073/2024

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

Al respecto, se puede apreciar que, en el municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, se integró una fórmula de personas de la diversidad sexual y de género, acompañando el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas postuladas en el cargo arriba referido; por lo tanto, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE** con la postulación de este grupo de atención prioritaria de conformidad con las Reglas.

Finalmente, y derivado del análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para contender en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 en la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; tiene a bien emitir el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO** con base en las consideraciones expuestas en el cuerpo del mismo y para los efectos legales a que haya lugar, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE REALIZA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las

barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos o Candidatura Común, respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 numerales 1, 2, 3 y 48 de las Reglas.

JUSTIFICACIÓN

Derivado de la nulidad de la Elección del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, decretada por las Autoridades Jurisdiccionales, el pasado 24 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2024**, mediante el acuerdo **IEEH/CG/250/2024**, que tiene como propósito la renovación exclusiva de las personas integrantes del mismo y cuya jornada comicial se llevará a cabo el próximo 01 de diciembre del año en curso.

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

Por lo anterior, para la postulación de candidaturas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 16 numerales 1, 2, 3 y 48 de las **REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL**

2023-2024 aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo **IEEH/CG/024/2020**, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para para garantizar la postulación de personas con discapacidad.

MOTIVACIÓN

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que, en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas; conformación realizada el pasado 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el **Proceso Electoral Extraordinario 2024** correspondiente al **Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las Reglas, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde

se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”

Los días **31 de octubre** y **05 de noviembre del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente a la documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para acreditar la condición de discapacidad de las personas postuladas como candidatas a integrar el Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, previo testado de la información personal así como los datos sensibles; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.



Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quiénes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, la **discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, posterior revisión de los requisitos y valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas, así como al análisis realizado detalladamente a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** como **PROPIETARIAS y SUPLENTE**s de las fórmulas integradas para contender por el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa y cuyos cargos quedarán precisados más adelante; **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad.



FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
CARGO				DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO		
P O S I C I O N	P E R S O N A	E D A D	S E X O							REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ
				Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	Impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales			
5R	P	47	H	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE	De la documentación acompañada se advirtió que cuenta con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social.
5R	S	31	H	SÍ	SÍ	NO	SI	SI	NO	NO CUMPLE	CUMPLE	El certificado médico presentado no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en las Reglas de Postulación, sin embargo, cuenta con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social.
9R	P	59	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE	De la documentación acompañada se advirtió que cuenta con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde el modelo social.

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político o candidatura común que realice la postulación de personas con discapacidad, deben acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 05 días del mes de noviembre del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Katy Marlen Aguilar Guerrero
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



Mtra. Thania Luqueño Aduato
**Coordinadora de Participación
ciudadana de la dirección Ejecutiva de
Equidad de Género y Participación
Ciudadana**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtra. Ana Laura López Tapia
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**





Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.



C. María Magdalena Cruz Nieto
Asociación Down Hidalguense A.C.



Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



Ing. María del Carmen Juana
Hernández Rosas
**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C.**



C. Jannet Rangel Sánchez
**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

